

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD" Y POR LA OTRA, "VERK CONSULTING, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS CURIEL JESSURUN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad, entre otras, es de Agencias de Publicidad, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

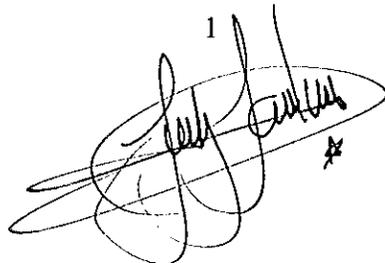
II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 29,703 de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Carbia Pizarro Suárez, Notario número 148 del Distrito Federal. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 530605*1 con fecha 23 de febrero de 2015. Con Registro Federal de Contribuyentes VCO150128RNO.
- II.2 Que el C. José de Jesús Curiel Jessurun, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 29,703 de fecha veintiséis de enero de dos mil quince,

Revisó: SGG



1



otorgada ante la fe del Lic. Francisco Carbia Pizarro Suárez, Notario número 148 del Distrito Federal. El C. José de Jesús Curiel Jessurun, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas, para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 201703141091891.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 2620 Piso 14, Ofi. 1403, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar la producción de un spot HD (1920x1080) para transmisión broadcast denominado "Izquierda Hoy", el cual incluye a) 1 día de rodaje; b) Logística, casting, equipo & crew; c) Edición & post; d) Música de stock, para ser transmitido en medios electrónicos de acuerdo a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Servicio requerido por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, decretos, circulares, oficios y/o demás disposiciones gubernamentales aplicables a la publicidad y prestación de los servicios materia de este contrato. "EL PRESTADOR" informará oportunamente y por escrito a "EL PRD" acerca de cualquier obligación o regulación que se requiera realizar ante autoridades o particulares, comprometiéndose "EL PRESTADOR" a obtener los permisos necesarios ante las instancias correspondientes y a realizar todos los trámites indispensables relativos a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

TERCERA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$217,825.00 (Doscientos diecisiete mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$34,852.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$252,677.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 16 de febrero de 2018. Ambas partes

Revisó: SGG



convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica y previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 02 al 16 de febrero de 2018.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- ENTREGABLES. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar el material el 07 de febrero del año en curso, previo a la emisión de la correspondiente factura.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas, el 10% del monto máximo de los servicios contratados.

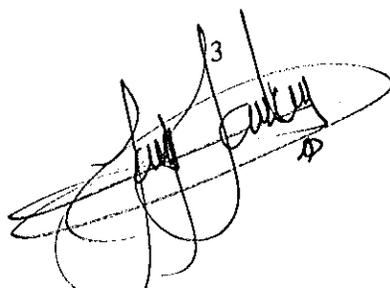
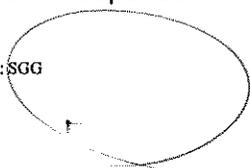
NOVENA.- "EL PRESTADOR" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales), son propiedad de "EL PRD", por lo que "EL PRESTADOR" no podrá hacer uso de ellos diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo "EL PRESTADOR" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "EL PRESTADOR" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Lo anterior sin perjuicio de que en caso que se contrate a un locutor para fijar, incorporar y sincronizar su voz en las obras audiovisuales objeto de este contrato, se entenderá que dicha interpretación se podrá comunicar públicamente por un período de un año contado a partir de la primera comunicación pública de cualquiera de las mencionadas obras audiovisuales, en los siguientes medios: (i) televisión abierta y televisión de cable, y (ii) internet y redes sociales, incluyendo, sin límite de tiempo Facebook, Twitter, YouTube, Vine, Instagram y páginas web de "EL PRD", en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, si la comunicación pública se realiza a través de los medios descritos en el inciso (i) anterior y en el resto del mundo, si la comunicación pública se realiza a través de los medios descritos en el inciso (ii) anterior.

Las obras objeto del presente instrumento, las cuales en una forma enunciativa más no limitativa, podrán incluir arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD", en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso

Revisó: SGG



puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.- "EL PRESTADOR" se obliga a no contratar, directa o indirectamente, a ningún empleado de "EL PRD" durante la vigencia del presente contrato ni durante los dos años subsecuentes a la terminación del mismo. Asimismo, "EL PRD" se obliga a no contratar, directa o indirectamente, a ningún empleado de "EL PRESTADOR" durante la vigencia del presente contrato ni durante los tres años subsecuentes a la terminación del mismo. Ambas partes convienen que la única excepción a esta cláusula será cuando cualquiera de las partes otorgue su consentimiento por escrito a la otra para contratar a algún o algunos de sus empleados durante la vigencia del contrato o durante los tres años subsecuentes.

Las partes acuerdan que la violación de esta cláusula se sancionará con una pena, que se establecerá de común acuerdo al momento en que suceda.

Ambas partes acuerdan en que cada una de ellas será directamente responsable respecto a las obligaciones que se deriven por motivo del incumplimiento, error, cumplimiento defectuoso u omisión, atribuibles a cada una de ellas, quedando obligados en los términos de los artículos 2104 y demás relativos del Código Civil vigente para la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

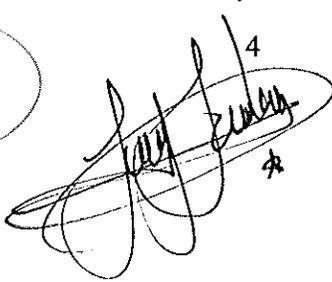
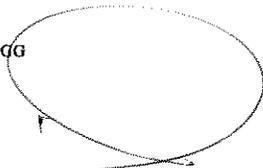
Las partes acuerdan que la suspensión a que hace referencia la presente cláusula sólo se podrá realizar durante la vigencia de este contrato y con la condición de que dicha suspensión no exceda la vigencia del presente instrumento.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de pago a cargo de "EL PRD" en los términos establecidos en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, sin responsabilidad alguna para "EL PRD", quedando obligado este último a pagar a "EL PRESTADOR" la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

Revisó: SGG



En este caso, "EL PRD" se obliga a realizar el pago correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Ambas partes acuerdan que será causa de rescisión de este contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, cualquier incumplimiento de alguna de las partes a sus obligaciones contraídas bajo el mismo, así como todas aquellas que señala el Código Civil vigente para la Ciudad de México, en sus artículos 1949, 2027, 2028, 2104, 2108, 2109 y demás relativos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios debidamente firmados por los representantes legales de ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

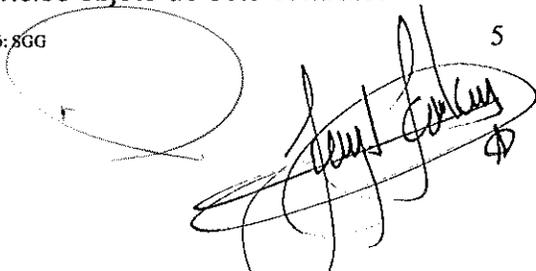
VIGÉSIMA.- Las comunicaciones que se hagan las partes en relación con este contrato y los documentos derivados del mismo, se harán por escrito y/o por los medios electrónicos en el domicilio de cada una de las partes o bien en los correos electrónicos que al efecto se proporcionen las partes contratantes.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que dicho cambio ocurra, en el entendido de que, de no darse dicho aviso, todas y cada una de las notificaciones y avisos que conforme a este contrato deban hacerse las partes, se entenderán hechas en el último domicilio señalado por cada parte.

VIGÉSIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, o bien por no guardar la confidencialidad del servicio contratado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

Revisó: RGG

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and appears to be "RGG". The stamp is partially obscured by the signature.

5

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

"EL PRESTADOR" acepta y reconoce que la información de "EL PRD" a la que tendrá acceso a través de sus empleados, agentes y representantes, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de "EL PRD", o de las personas o entidades que ésta designe, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a no revelarla, divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Asimismo, "EL PRESTADOR" será responsable, respecto a cualquier mal uso o revelación a terceros no autorizados, de la información referida, por lo que se obliga a hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información proporcionada, de sus obligaciones respecto a la misma, ya que la habrán de usar y serán requeridos de observar una absoluta confidencialidad y reserva en relación con la documentación e información en cuestión.

En caso de que "EL PRESTADOR" sea requerido por cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, a divulgar cualquier información confidencial, "EL PRESTADOR" deberá de inmediato notificar por escrito dicha situación a "EL PRD", con el objeto de que "EL PRD" esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la información confidencial requerida y deberá "EL PRESTADOR" indicar a la autoridad requirente que conforme a los términos del presente contrato, debe observar un deber de confidencialidad.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula permanecerán vigentes durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

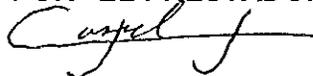
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL PRD"



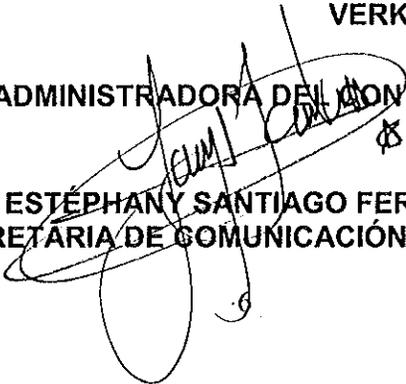
**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"



**C. JOSÉ DE JESÚS CURIEL JESSURUN
APODERADO LEGAL DE
VERK CONSULTING, S.A. DE C.V.**

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:



**AÍDA ESTÉPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ.-
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN DEL CEN.**